

Escrituras de promesa de no jugar (siglo XVII)*

Guillermo Palombo y J. Eduardo Scarso Japaze

Para curarse del vicio del juego, alguna persona se comprometía por escritura notarial a dar una suma de dinero a una institución religiosa o civil, por ejemplo, si en el tiempo que se imponía violase su promesa de no jugar. Del tema se han ocupado Raúl Alejandro Molina, Manuel Cervera, Manuel Lizondo Borda y el padre Juan Pedro Grenón, quien acota que esas escrituras suplían las leyes y ordenanzas que después se dictaron contra el juego.¹

Todas esas escrituras presentan características comunes. El compromiso de no jugar, irrevocable o revocable, podía referirse a todos los juegos conocidos, de azar o envite, o solamente a algunos de ellos, quedando los demás exceptuados y, en este último caso, podía establecerse un tope diario de pérdida permitida, límite que desaparecía en caso de ganancia. La prohibición autoimpuesta se refería tanto al juego por sí como por interpósita persona. El tiempo por el cual se asumía el compromiso variaba –generalmente– entre dos y diez años. Quien asumía la obligación, bajo juramento, se comprometía a pagar ciertas sumas de dinero, que garantizaba con sus bienes y persona, quedando, además, sometido a las penas por quebrantamiento de juramento. El beneficiario podía ser tanto una cofradía, un hospital, como la Santa Cruzada o el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, como, por suma cierta, en algunos casos, el denunciante que probara con dos testigos.

En esas escrituras –cuyas abreviaturas hemos desarrollado y cuyas ortografía y puntuación hemos modificado–, conocemos la de renuncia al juego realizada en Buenos Aires el 30 de agosto de 1660 por Valentín de Escobar y Becerra, canónigo y deán de la Catedral de Buenos Aires y comisario del Santo Oficio, cuya afición al juego fue notoria. Según Raúl A. Molina, quien analizó su testamento, parece haber abandonado luego la promesa protocolizada:²

* Especial para la
Revista del Notariado.

1. GRENÓN, Juan P.,
Juegos coloniales,
Córdoba, Archivo de
Gobierno, Documentos
históricos coleccionados
por el P. [] S. J., sección
“Variedades”, tomo
primero, Córdoba,
1924, p. 11.

2. MOLINA, Raúl A.,
*Diccionario biográfico
de Buenos Aires. 1580-
1720*, Buenos Aires,
Academia Nacional
de la Historia, 2000,
pp. 218-219.

... y dijo que por causas y razones que a ello le movían, promete y prometió de no jugar y de no proteger a persona en esta ciudad ni fuera de ella naipes ni dados en los juegos que aquí irán expresados por que se los veda y prohíbe, los cuales son de los dados, el que llaman pasadiez, de los naipes las pintas, comején, primera, quínolas, diez singonga [...] se pone pena de mil pesos de a ocho reales los cuales aplica para el tribunal del Santo Oficio y esta dicha prohibición ha de ser tiempo de diez años que corran desde hoy día de la fecha de ésta en adelante y pide que de esta escritura se dé noticia al señor comisario del Santo Oficio [...] si quebrantare dicha promesa hace en caso necesario gracia y donación pura, mera, perfecta e irrevocable de los dichos mil pesos de a ocho reales...³

El 9 de agosto de 1641, en Santa Fe, el alférez Antonio de Chañas declaró en escritura pública:

... por cuanto el juego de naipes es cosa tan prohibida por uso de derecho y leyes reales, y en especial el juego del comexen y pintas, de que resultan tantas pérdidas de haciendas y traen otros vicios malos que acarrear, y yo, quiero hacer escritura de no jugar al dicho juego de comexen ni pintas por tiempo de 4 años, que han de comenzar a correr del día de la fecha de esta, y si jugase y se me averiguase con dos testigos, me obligo a dar y pagar por pena que me impongo, 200 pesos de a 8 reales al mayordomo de la Cofradía de las Ánimas del Purgatorio, para misas y sufragios de aquellas ánimas, pero si me ven jugar a otros juegos de naipes que no sean aquellos, no he de merecer esta pena.⁴

En San Miguel de Tucumán, el 28 de diciembre de 1620, Gabriel Barruta otorgó, ante el escribano Juan Bautista Romano y tres testigos, la siguiente escritura:

... me obligo por tiempo y espacio de diez años primeros siguientes de la fecha de esta escritura en adelante, a la Santa Cruzada, de no jugar ni que jugaré en manera alguna a ningún juego de cualquier género que sea, naipes, trueques, taba, dados, palillo, trompillo, bolos, bolas, perinola, ni a otro ninguno de cualquier género que sea [...] y para mayor fuerza y corroboración de esta escritura juré por Dios nuestro Señor y una señal de cruz que hice con mi mano derecha, so cargo del cual prometí de que en ningún tiempo ni manera alguna iré contra esta escritura ni la revocaré ni pediré absolución ni relajación a ningún juez ni prelado que me la pueda conceder y si lo tal

3. MOLINA, Raúl A., "La pasión del juego", en *Historia*, Buenos Aires, 1957, a. II, n° 7, pp. 99-100.

4. CERVERA, Manuel M., *Historia de la ciudad y provincia de Santa Fe. 1573-1853*, Santa Fe, 1907, tomo I, p. 242.

sucediere sea en sí ninguna y cuantos juramentos que me sean absueltos, tantos de nuevo hago y uno más y a la conclusión dijo sí juro y amén...⁵

De las escrituras otorgadas en Córdoba se ha ocupado con amplitud el padre Juan Pedro Grenón, quien las copió de los protocolos locales.⁶ Ante escribano y testigos, Jorge de Paz, el 9 de mayo de 1607 asumió el siguiente compromiso:

Por cuanto de jugar y haber jugado al juego de los naipes [y] al comején se me han seguido muchos daños y pérdidas de hacienda[s] e inquietudes y ofensas de Dios N. S. con juramentos y otras ocasiones. Y aunque he deseado y deseo apartarme del dicho juego y lo he propuesto muchas veces, no me he podido ir a la mano y he reiterado en el dicho juego. Y queriéndome hacer fuerza y apremio con alguna pena, imponiéndomela sobre mi persona y bienes, otorgo y conozco por la presente carta que, de mi libre voluntad, prometo y me obligo de no jugar el dicho juego del comején, tiempo y espacio de dos años, que corren y se cuentan desde hoy día de la fecha de ésta, en poca ni en mucha cantidad. Y si jugare el dicho juego, desde luego mando y doy graciosamente para la obra de las Casas del Cabildo de esta ciudad, 200 pesos de plata corriente de a 8 reales cada año. Los cuales daré y pagaré sin otro plazo ni dilación más de luego que conste haber jugado el dicho juego.⁷

Miguel de Ardiles, el 3 de noviembre de 1611, contrajo la siguiente obligación ante el escribano Alonso Nieto:

Por cuanto yo he tenido costumbre de jugar algunos juegos de naipes como es el comején, primera, por la cartita y dados. De los cuales juegos me han resultado muchas inquietudes y pérdidas de mi hacienda, y, lo más perjudicial, cargo de conciencia. Y por quitarme estos daños y otros mayores que de esto se pueden recrecer y proponiendo el temor de Dios y con su gracia, por la presente otorgo que, de mi libre voluntad y sin enojo y sin fuerzas me obligo y prometo de que, por tiempo de dos años cumplidos, primeros siguientes que corren desde hoy dicho día, de no jugar ninguno de los dichos juegos que van declarados plata ni otra cosa que valga, en ninguna primero por mí ni por interpósita persona. Y si jugare a cualquiera de los dichos juegos, algún instante por poco que sea, quiero incurrir y pongo por pena 500 pesos corrientes, que se cobren de mí y mis bienes, aplicados por mitad, gastos del Santo Oficio de Inquisición y Hospital de esta ciudad por curar los pobres de él.⁸

5. "Documentos coloniales relativos a San Miguel de Tucumán y a la gobernación de Tucumán. Siglo XVII". Publicaciones de la *Junta Conservadora del Archivo Histórico de Tucumán*, serie I, vol. III, Tucumán-Buenos Aires, 1938, documento XLIX, pp. 160-161. Prólogo y comentarios de Manuel Lizondo Borda, presidente de la Junta y director de sus publicaciones. (Cita como fuente Archivo Histórico de Tucumán, Ser. A; Protocolo 2, fs. 268-269).

6. GRENÓN, Juan P., ob. cit. (cfr. nota 1), capítulo "Escrituras de no jugar", pp. 11-25 (algunas reproducidas por FURLONG, Guillermo, "Las promesas de no más jugar", en *Historia social y cultural del Río de la Plata. 1536-1810*, volumen "El trasplante cultural", Buenos Aires, 1969, pp. 397-399).

7. Ídem, pp. 11-12. (Cita como fuente Archivo Histórico de Córdoba, Archivo de Tribunales, Protocolos de la Escribanía 1ª, leg. 19, f. 141).

8. Ídem, pp. 12-13. El autor menciona que un año y medio después, en marzo de 1613, Ardiles revocó su obligación alegando "causas que le mueven". (Cita como fuente Archivo Histórico de Córdoba, Archivo de Tribunales, Protocolos de la Escribanía 1ª, leg. 23, f. 188).

Sancho de Paz y Figueroa renunció a todo juego, con excepción del ajedrez:

Sepan cuantos esta escritura vieren como yo el general Sancho de Paz y Figueroa, vecino feudatario de la ciudad de Santiago del Estero, de la Gobernación de Tucumán residente al presente en esta ciudad de Córdoba, otorgo y reconozco y digo que por cuanto yo he propuesto de no jugar, por causa que a ello me mueven. Y para poderlo así hacer con más firmeza, sin que lo pueda revocar ni ir contra ello, me obligo por esta escritura que por tiempo de 4 años –que corren y se cuenta desde hoy día de la fecha en adelante primeros siguientes– no jugaré ningún juego de naipes por mí ni por interpósita persona, ni otra persona jugará por mí ni directe ni indirecte, así al dicho juego de naipes como dados ni otro juego ninguno, aunque diga que es por entretenimiento ni en otra manera ninguna, excepto al juego de las tablas del ajedrez. Que a cualquiera de éstos he de poder jugar, con limitación de que el día que perdiere a cualquiera de los dichos juegos 2 pesos corrientes de a 8 reales, no pueda por aquel día perder más. Pero ganando he de poder jugar a cualquiera de los dichos juegos la cantidad que me pareciere. Y en esta forma, de mi agradable y espontánea voluntad, me obligo a lo así cumplir. Donde no, en pena de quebrantar o ir contra lo susodicho, en cualquier manera que sea, daré y pagaré 500 pesos ensayados de a 12 reales y $\frac{1}{2}$ cada uno para el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición de cualquiera parte y lugar que se me pidiere [...] Lo otorgué en la ciudad de Córdoba a 22 días de Noviembre de 1618.⁹

Bernabé Calderón, en 1633, renunció a todo juego salvo las tablas reales, que reservó para su entretenimiento:

En la ciudad de Córdoba del Tucumán en 20 días del mes de agosto de 1633, ante mí, el escribano público pareció Bernabé Calderón, oficial sedero, morador en esta ciudad a quien doy fe conozco. Y dijo que ha muchos días que anda juguete así de espíritu como de cuerpo; cuyas inquietudes le trae el juego por perder el tiempo y la hacienda. Y ha considerado que, prohibiéndose, tendrá enmienda y él lo estaría bien de su quietud y conciencia. Por tanto, de su libre y espontánea voluntad, otorga por la presente que desde hoy día se prohíbe por tiempo de tres años continuos primeros siguientes de no jugar ninguna cantidad de pesos ni poca ni mucha a ningún juego de naipes ni dados; excepto las tablas reales; que este juego reserva para su

9. Ídem, p. 14-15 (cita como fuente Archivo Histórico de Córdoba, Archivo de Tribunales, Protocolos de la Escribanía 1ª, leg. 38, f. 239).

entretenimiento. Y si jugare, 300 pesos corrientes para la Cofradía de las Ánimas Benditas del Purgatorio que está fundada en la Iglesia Mayor de esta ciudad.¹⁰

En otra escritura, de 1639, que el padre Grenón traslada en su sustancia, se lee:

Escritura de no jugar. En la ciudad de Córdoba, a 20 días del mes de agosto de 1639 años. Ante mí, el escribano público y testigos, pareció presente don Gaspar Salinas, vecino de esta ciudad, y dijo que, por muchos inconvenientes que le ofrecen de jugar juego de naipes y dados, truco y taba y otros inventados ni otros juegos que se inventaren y otra persona, o por él se obliga que, por diez años, que comienzan a contar desde hoy, dicho día, no jugará ninguno de los dichos juegos de naipes, de ninguna calidad que sea, ni dados, ni trucos, ni taba, ni otros ningunos juegos inventados ni que se inventaren, ni por él, ni por el juego que por el mismo se inventare, jugará ninguna persona, en poca ni en mucha. Escritura judicialmente esta promesa o determinación, bajo la multa que ha de pagar o que le puedan cobrar, de 500 pesos, a favor de la Inquisición de la Fe.¹¹

Nicolás de Baigorria, el 13 de junio de 1692 se comprometió a no participar

... a ningún juego de hombre renegado, ni en cuarto, sanga ni quingueño, pinta, paro, sacanete, primera, quince, quinielas, veintiuna, pechigonga, ni otro ningún juego que haya o nuevamente se invente como el tururo y otros de cartas y naipes, ni tampoco trucos, carambola, golpeado, cabaña, ni menos damas, ajedrez, tablas reales, dados, gagao, pasadiez, taba, perinola, bolas, ni bolos ni otros ningún juego así de suerte como de cien ni aunque de todos los que sean inventados y más inventaren, reservando el juego de la pelota para mi diversión, y por agilizar el cuerpo.¹²

El 17 de junio de 1692, el capitán Alonso de Molina Navarrete otorgó la siguiente escritura ante el alcalde ordinario José Poncede León, por falta de escribano público y real:

Por cuanto en ocasiones de pasatiempos y divertimientos y entretenimientos me he acompañado con personas de la misma afición y jugadores, y de aquí se me ha seguido y sigue no sólo mucha inquietud del ánimo, continuo desasosiego, sino tam-

10. Ídem, p. 18. (Cita como fuente Archivo Histórico de Córdoba, Archivo de Tribunales, Protocolos de la Escribanía 1ª, leg. 48, f. 422).

11. GRENÓN, Juan P., "Más de 300 años de taba", en *Historia*, Buenos Aires, 1961, p. 108.

12. GRENÓN, Juan Pedro, ob. cit. (cfr. nota 1), p. 21. El padre Guillermo Furlong adjudica por error el texto de la escritura transcripta a la otorgada por Bernabé Garay en 1661 (FURLONG, Guillermo, ob. cit. (cfr. nota 6), pp. 398-399).

bién menoscabo de mi caudal y elirme cada vez atrasando más con nueva pérdida, perjuicio y daño de mi crédito, poca asistencia a las haciendas de campo que tengo; y por último el no vivir para mí sino para el ocio, juego y divertimento. Y deseando retirarme y apartarme de tan nocivo vicio. Y considerando el mejor medio que puedo tener para que ni persuadido ni rogado ni de mi voluntad sea inducido a la continuación de ningún juego por leve y honesto que sea. Y, según mi inclinación, tengo previsto, antevisto y conocido que sólo penándome y multándome podré abstenerme y retirarme de los juegos que me son perjudiciales. Por tanto, poniéndole en efecto, de mi libre y espontánea voluntad otorgo que me obligo a no jugar en término de 10 años a ningún juego de envite ni suerte como son pintas, paro, sacanete, quínola, primera, pechigonga, gagao, pasadiez, quince, veintiuna y otros que se hayan inventado o inventen que estén dependiente de suerte. Ni tampoco el tururo que exceda de dos reales de entrada. Reservando sólo para los ratos de divertimientos los juegos de cartas, de renegado y en cuarto, sangá, dormido, ciego, visto y comprado, quinquíño, polaca, rento y otros juegos que no tengan envite, como son trucos, carambola, golpeado, cabaña, tablas reales, dañás, ajedrez, perinola, pelota y otros honestos y de divertimento, no privados ni prohibidos por leyes reales [...] Y por lo que jugare así personalmente como otros por mi nombre con mi plata y bienes o yo por otros aunque sea rogado, cada vez que lo hiciere me condeno en 500 pesos corrientes de a 8... y los aplico: los 250 para la Cruzada y guerra contra los infieles, y 250 restante para el denunciador, de que haya de dar al menos dos testigos de vista para su prueba, aunque sea de los mismos con quien jugara [...] Y ruego y pido a mis amigos y a todos generalmente que, por amor de Dios, cada vez que me vean jugar los juegos de que me prohíbo, lo denuncien.¹³

13. Ídem, pp. 22-23. (Cita como fuente Archivo Histórico de Córdoba, Archivo de Tribunales, Protocolos de la Escribanía 1ª, leg. 85, f. 76).